"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 2Y -2024-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de .. e. Ne (0 del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 10 de abril del 2023, presentado por **ANDRÉS GUILLERMO WIEGEING CECCHI**, identificado con DNI N°08238406, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo de Médico Especialista, Nivel 5to contra la denegatoria ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/300.00 más intereses legales del Decreto de Urgencia N°037-94 presentada el 06 de mayo del 2022, y el Informe N°10-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°13-OAJ-INSN-2024 el 11 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 10 de abril del 2023, el servidor NDRÉS GUILLERMO WIEGEING CECCHI, presentó su Recurso de Apelación contra a resolución ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/ 300.00 más intereses legales del Decreto de Urgencia N°037-94 presentada el 06 de mayo del 2022.

Que, en torno al requerimiento primigenio, mediante correo institucional, la Oficina de Personal remite el Oficio N°631-OP-INSN-2023 de fecha 12 de mayo, remite respuesta al interesado indicando que su petición de reconocimiento y pago de devengados e intereses no es atendible indicando que "se advierte que el ingreso total mensual Permanente que ha percibido, es un monto superior a los S/300.00 nuevos soles mensuales; cumpliéndose con los dispuesto en el Art. 1° del Decreto de Urgencia N°037-

Que, el Artículo N°120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N°217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y el numeral 218.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, debe tenerse en cuenta que: i) en el expediente a folio 13, se evidencia la solicitud presentada por la recurrente sobre el reconocimiento de pago de ingreso total permanente no menor de S/300.00 más los intereses y devengados, puesto que el

MINISTERIO

DE SALUD

artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94 señala que "A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos soles (S/ 300.00)", bajo esa premisa que indica el Decreto de Urgencia es fijar el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública; ii) Así mismo, fluye en el expediente a folio 31 el recurso de apelación, deduciendo negatoria ficta por silencia administrativo negativo: iii) El Informe 524-UG-4092-ABYP-INSN-2023 señala en el numeral 1 de la conclusión, no atendible la solicitud presentada por el Sr. Andrés Guillermo Wiegeing Cecchi, y que este sea elevado al superior jerárquico de conformidad al artículo N°220.

Que, el Informe N°010-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°013-OAJ-INSN-2024 el 11 de enero del 2024, concluye que, "Por las razones expuestas resulta IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por ANDRÉS GUILLERMO WEIGEING CECCHI con el cargo de Médico Especialista, Nivel 5to, por los argumentos expuestos".

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 10 de abril del 2023, presentado por ANDRÉS GUILLERMO WIEGEING CECCHI, identificado con DNI N°08238406, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo de Médico Especialista, Nivel 5to contra la denegatoria ficta por silencio negativo de su pretensión de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/ 300.00 más devengados e intereses legales en relación al Decreto de Urgencia 037-94, por las razones antes expuestas.

Artículo 2°. - Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Registrese y comuniquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTA MACCOMAL DE SALUD DEL NIÑO

MG. GERARDO DAVID RIEGA CALLE

Director Ejecutivo

Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI